



CMD CERVANTES
SESIÓN EXTRAORDINARIA

Acta N° 06

Acta número seis de la Sesión Extraordinaria que celebra el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, el nueve de junio de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con quince minutos, con la asistencia de los siguientes concejales:

MIEMBROS PRESENTES

Roberto Martínez Brenes	Presidente
Anderson Adrián Calderón Brenes	Propietario
Edwin Antonio Hidalgo Montenegro	Propietario
Alba Lucia Ramírez Aguilar	Propietaria
Ana Jacqueline Araya Matamoros	Propietaria

FUNCIONARIOS PRESENTES

Gustavo Castillo Morales	Intendente Municipal
Johanna Pereira Alvarado	Secretaria

MIEMBROS AUSENTES

Morelia del Carmen Caballero Trejos	Suplente
Andrea Carolina Sanabria Sojo	Suplente
María Auxiliadora Brenes Aguilar	Suplente

INVITADOS

José Carlos Ruiz Fonseca	UNGL
--------------------------	------

Se comprueba el quórum dándose inicio a la sesión con la aprobación de la siguiente agenda:

ARTÍCULO I: LECTURA DE AGENDA.

ARTÍCULO I: LECTURA DE AGENDA.

ARTÍCULO II: ORACIÓN.

ARTÍCULO III: ÚNICO PUNTO A TRATAR: ÚNICO PUNTO A TRATAR: AUDIENCIA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS RUIZ FONSECA DE INCIDENCIA POLÍTICA DE LA UNGL. PARA EXPONER LOS ALCANCES DEL PROYECTO DE SEGUNDA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

ARTÍCULO IV: CIERRE DE SESIÓN

ARTICULO II: ORACIÓN.

A cargo de concejal propietario Anderson Adrián Calderón Brenes.

ARTÍCULO III: ÚNICO PUNTO A TRATAR: ÚNICO PUNTO A TRATAR: AUDIENCIA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS RUIZ FONSECA DE INCIDENCIA POLÍTICA DE LA UNGL. PARA EXPONER LOS ALCANCES DEL PROYECTO DE SEGUNDA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Se le da la bienvenida por parte del Sr. Presidente, al señor José Carlos Ruiz Fonseca y procede a presentar lo siguiente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PROYECTO DE LEY



46 SEGUNDA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS:
47 ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
48 EDUCATIVA

49 El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba
50 “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, constituida por diecisiete objetivos
51 dentro de un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con
52 la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. El punto cuarto se
53 denomina: Educación de calidad y establece:

54 “La educación es la base para mejorar nuestra vida y el desarrollo sostenible.
55 Además de mejorar la calidad de vida de las personas, el acceso a la educación
56 inclusiva y equitativa puede ayudar abastecer a la población local con las
57 herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas
58 más grandes del mundo (...) Las razones de la falta de una educación de calidad
59 son la escasez de profesores capacitados y las malas condiciones de las escuelas
60 de muchas zonas del mundo y las cuestiones de equidad relacionadas con las
61 oportunidades que tienen niños y niñas de zonas rurales. Para que se brinde
62 educación de calidad a los niños de familias empobrecidas, se necesita invertir en
63 becas educativas, talleres de formación para docentes, construcción de escuelas y
64 una mejora del acceso al agua y electricidad en las escuelas.” (El subrayado no es
65 del original).

66 En Costa Rica, el derecho constitucional a la educación está consagrado mediante
67 lo estipulado en el “título VII: La educación y la cultura”, donde se establece la
68 responsabilidad del Estado por una educación de calidad, así como su
69 financiamiento, el cual debe incrementarse hasta alcanzar el 8% del producto
70 interno bruto.

71 El Ministerio de Educación es el Ministerio del ramo a cargo de velar por la
72 educación pública del país. Dicho Ministerio cuenta, entre sus dependencias, con la
73 Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativa, que tiene entre sus
74 funciones principales (mediante el Decreto Ejecutivo N.º 38170-MEP):

75 Art. No.138: La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo brindará
76 asesoría técnica a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas para la
77 ejecución de proyectos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo,
78 la rehabilitación y la construcción de infraestructura educativa, así como su
79 amueblamiento y la dotación de mobiliario, financiado con presupuesto del MEP u
80 otras fuentes de financiamiento, de acuerdo con la normativa específica que se
81 establezca para tales efectos.

82 La forma de financiar los proyectos de mejoramiento o ampliación de la planta física
83 de las escuelas y colegios es por medio de transferencia de capital a las juntas
84 educativas o administrativas, a través del presupuesto nacional, mediante el
85 programa presupuestario 554 Infraestructura Educativa, adscrito al MEP. Los
86 fondos, al trasladarse a las cuentas de las juntas, mantienen su vigencia año tras
87 año hasta que se ejecute el proyecto; lo anterior, porque las juntas lo vuelven a
88 presupuestar para actualizar su vigencia.

89 Esta forma de financiar los proyectos de infraestructura en los centros educativos,
90 a través de las juntas, tiene su origen en la excepción otorgada por el Reglamento
91 de Contratación Administrativa:



92 Artículo 145. Proyectos de infraestructura educativa. Para la gestión integral de
93 proyectos de infraestructura física educativa, que involucra el diseño, la
94 construcción, el mantenimiento, la restauración y la realización de obras en general,
95 así como los servicios profesionales necesarios para llevar a cabo esos proyectos,
96 tanto las Juntas de Educación como las Administrativas, podrán acudir al
97 procedimiento de contratación directa concursada, para lo cual será necesario
98 invitar a un mínimo de tres potenciales oferentes.

99 Esta excepción permite agilizar las contrataciones de obra, pero no se aprovecha la
100 economía a escala, porque cada una de las juntas se les debe atender por
101 separado.

102 Al 30 de junio de 2021, las juntas inscritas al Ministerio de Educación Pública
103 superan las 4000 y este sistema provoca el atraso en la atención de las obras;
104 además, hay que sumarle más de 266 órdenes sanitarias en espera de ser
105 atendidas en el mismo número de centros educativos, con una espera de más de
106 400 proyectos para la contratación de servicios profesionales de ingeniería y con un
107 saldo, en caja única del Estado, de más de ¢20 mil millones asignado a las juntas,
108 a la espera de su ejecución.

109 Para atender toda esta carga de trabajo, la DIEE actualmente cuenta con 113
110 funcionarios: ingenieros, arquitectos, abogados, administrativos y de apoyo
111 administrativo, entre otros, lo cual, evidentemente, es insuficiente.

112 La solución para estar al día con la atención de todos los centros educativos es
113 liberar a las juntas de esta responsabilidad, las cuales están conformadas por
114 personas de la comunidad que entregan su tiempo ad honorem, en la mayoría de
115 los casos, sin conocimiento de la Ley de Contratación Administrativa y sin los
116 conocimientos básicos en la ingeniería y arquitectura para llevar a cabo proyectos
117 de mejoras o ampliaciones en la planta física y equipamientos de los centros
118 educativos, lo que conlleva a que se cometan errores en la ejecución de los
119 proyectos o, por desconfianza en el sistema, se apartan de las recomendaciones
120 dadas por la DIEE. A pesar de que existen medidas disciplinarias para tratar de
121 obligar a las juntas a seguir las recomendaciones de la DIEE, estos conflictos
122 generan retrasos en el desarrollo de proyectos y afecta los derechos de las
123 personas estudiantes del sistema educativo público.

124 Para evitar estas contrariedades, se propone trasladar la competencia a las
125 municipalidades para que tengan como norte la ejecución de los proyectos de
126 infraestructura y equipamiento, que lo puedan trabajar desde lo local, según sea su
127 complejidad técnica, financiera o por su ubicación geográfica, y planificar su
128 desarrollo de una forma más tecnificada, sin depender de los vaivenes de los
129 miembros de las juntas o cambios en la jerarquía del Ministerio de Educación
130 Pública.

131 La transferencia de la competencia y sus recursos, aprovecha la capacidad
132 instalada en las municipalidades como son las proveedurías, dirección de obras y
133 personal altamente preparado, calificado y especializada en la contratación de obra
134 pública, muy diferente del quehacer diario del MEP; así como la experiencia en
135 apoyo a las reparaciones, mantenimiento y otras obras de los centros educativos de
136 su territorio.



137 Las Municipalidades deben ser las designadas para continuar con dicha labor en al
138 ámbito educativo, de la cual ya son partícipes por facultades dispuestas en la Ley
139 N° 7794, Código Municipal del 30 de abril de 1998 y sus reformas, que reza en sus
140 artículos 71 y 179 lo siguiente :

141 “Artículo 71.- (...) También, podrán subvencionar centros de educación pública,
142 beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además,
143 las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos
144 recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el
145 reglamento para regular lo anterior.

146 Artículo 179. - ... Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar
147 implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las
148 organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la
149 Recreación , que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de
150 Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las
151 juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además,
152 deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el
153 cabal cumplimiento de sus fines.”

154 Asimismo, la Ley No. N° 7552 “Subvención a las Juntas de Educación y Juntas
155 Administrativas por las Municipalidades” estableció en 1995 que anualmente, las
156 municipalidades destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de los ingresos
157 que reciban conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 7509, Impuesto sobre Bienes
158 Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, para subvencionar a las juntas de educación y a
159 las juntas administrativas de los centros educativos públicos de su respectiva
160 jurisdicción territorial.

161 Asimismo, se estima como antecedente de esta transferencia el Convenio Marco de
162 Cooperación entre MEP, IFAM, ANAI, del 6 de noviembre del 2018, que permitió a
163 Municipalidades, como la de San Carlos, suscribir un convenio específico de
164 cooperación con diferentes juntas de educación y juntas administrativas para poder
165 permitirle a la municipalidad desarrollar una serie de proyectos de infraestructura
166 educativa.

167 Así en el cláusula tercera del convenio específico, se reúnen las responsabilidades
168 que posee la municipalidad y demuestra que tienen la capacidad para operativizar
169 los proyectos de infraestructura educativa que se dispongan, y siendo a su vez que
170 la conformación de este convenio se da como el mecanismo legal mediante el cual
171 se procede al trabajo conjunto entre el MEP y las municipalidades.

172 El panorama actual de la infraestructura educativa es deficitario. Tal y como lo indica
173 el Informe de Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, del año 2019
174 N.º 19-19, en el punto 2.2, hay una ausencia de un Plan Estratégico del DICE para
175 los años 2018-2020, por lo que no existe una clara definición de los objetivos para
176 estos años y los resultados por obtener.

177 Según el informe sobre Infraestructura en Escuelas y Colegios Públicos del 2019
178 del Ministerio de Educación Pública, existe una creciente demanda de aulas. Así,
179 para el año 2007, se utilizaban 31.520 aulas y ya para el año 2019 se da un aumento
180 de 9.540, lo que da un total de 41.060 aulas utilizadas.

181 Del total de aulas, de las que se encuentran destinadas a la educación primaria, el
182 15,2% no se encuentra en óptimas condiciones. De las destinadas a preescolar,



183 solo el 86,1% se encuentra en buenas condiciones y el restante 13,9% no está en
184 buenas condiciones. De las destinadas a educación especial, el 12,8% no cuenta
185 con una infraestructura adecuada y, de las destinadas a la educación secundaria,
186 solo el 89,2% se encuentra en buenas condiciones, lo que indica que el 10,8% de
187 las aulas no son adecuadas para impartir lecciones.

188 Con respecto a otros espacios físicos como gimnasios, comedores, bibliotecas,
189 cubículos, talleres, salas de profesores y laboratorios, para la educación primaria de
190 8.125 espacios en total, solo 7.068 se encuentran en buenas condiciones, lo que
191 indica que el 13,1% de estos no están aptos para su funcionamiento. Los destinados
192 para la educación secundaria tienen en total 5.010, de los cuales 4.249 se
193 encuentran en buenas condiciones. Se deduce que el 15,2% no está en las mejores
194 condiciones.

195 En relación con los servicios sanitarios, lavatorios, piletas, lavamanos o bebederos
196 y duchas, para la educación primaria, se encuentran en buen estado el 87,3%, por
197 lo que el restante 12,7% no tiene las condiciones óptimas. Para la educación
198 secundaria se encuentra en buen estado el 91,5%, lo que deja un 8,5% en mal
199 estado. Con respecto a la infraestructura de los servicios sanitarios, el 7,55% tiene
200 alcantarillado, el 90,8% posee tanque séptico, el 0,3% tiene salida directa a acequia,
201 zanja, río o estero, un 1,3% es de hueco, pozo negro o letrina y el 0,05% (2
202 instituciones) no cuentan con servicio sanitario.

203 Es necesario destacar que, para la educación primaria, el acceso al agua potable
204 es solo del 58,7%, del restante 41,3% su acceso es por medio de hidratantes (8,1%),
205 pozos (6,6%), ríos o quebradas (1,2%), camiones cisterna (0,2%) o del todo no
206 tienen (0,1%). En el caso de la educación secundaria, el 66,7% tiene acceso a agua
207 potable; el restante 33,3% su acceso es por medio de pozos (4,6%) o río y
208 quebradas (2,2%). Se debe resaltar que, aunque algunas instituciones poseen agua
209 por medio de Acueductos y Alcantarillados (AyA), acueductos municipales,
210 cooperativas o asadas, estos no cuentan con adaptaciones para el acceso total a
211 este bien.

212 La Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, en sus diferentes informes
213 sobre la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), ha
214 evidenciado la falta de control interno, las debilidades, la falta de procedimientos
215 que afectan a esta dirección, esto queda evidenciado por ejemplo en los informes
216 19-19 y 31-18 de la Auditoría Interna, donde se indica que:

217 "...se evidencia un débil sistema de control interno, que impacta en forma negativa
218 el cumplimiento de los objetivos institucionales.

219 En esa revisión se detectaron debilidades relacionadas con la asignación de
220 responsabilidades a los funcionarios, ausencia de un plan estratégico que dé
221 sentido de dirección y orientación, para generar sinergias en todo el personal para
222 la obtención de sus objetivos.

223 Por su parte en el informe 02-21 se revela cómo se han adquirido 44 lotes entre
224 2014 y 2019 que no tienen algún proyecto de construcción asociados, y que
225 representan una inversión de ¢7,900 millones de colones sin reparo de lo que
226 establece la Contraloría General de la República.

227 Además, ante la falta de controles, los profesionales externos contratados por las
228 Juntas de Educación y Administrativas no atienden las observaciones que se



229 registran en el Sistema de Administración de Proyectos de Construcción (APC) del
230 Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), las cuales
231 deben ser subsanadas para evitar poner en riesgos a los niños, jóvenes, y demás
232 miembros de la comunidad educativa.

233 Otra situación preocupante es la cantidad importante de proyectos que están siendo
234 trasladados al Departamento de Contrataciones, sin que exista a la fecha una
235 estrategia o cursos de acción real de cómo serán atendidos estos proyectos que
236 llevan varios años en espera de ser concluidos. Como parte de esta revisión se
237 detectaron proyectos que presentan diferencias importantes entre los presupuestos
238 elaborados por los profesionales externos y revisados por los profesionales
239 formuladores de la DIEE, contra los costos finales de los proyectos. Esta situación
240 podría implicar pagos que no corresponden a los profesionales externos y que hasta
241 el momento no se han recuperado por las Juntas, por su desconocimiento sobre el
242 procedimiento a seguir y la falta de acompañamiento.

243 A su vez, no es posible para la Administración rendir cuentas cuando no tiene
244 certeza de la cantidad y el estado de los proyectos de infraestructura, se carece de
245 una herramienta de información que recoja de forma clara, precisa y completa, que
246 permita dar una trazabilidad a cada proyecto.”¹

247 Otro punto importante de mencionar es la incapacidad del MEP, de la DIEE y de las
248 juntas de educación y administrativas para invertir en infraestructura que, como lo
249 1 Informe de la auditora interna 19-19 demuestra el cuadro anexo, no supera los
250 ¢50.000 millones en promedio, lo que contrasta con la pretensión de invertir ¢72.000
251 millones para el 2020:



252 Fuente: Plan de Inversión Infraestructura educativa 2020 del MEP. Pág. 3
253 Queda claro, de lo apuntado anteriormente, que se requiere una estructura
254 especializada que tenga la seguridad jurídica y la experiencia para que la
255 inestabilidad en la jerarquía del Ministerio de Educación Pública, la jefatura de la
256 DIEE y las falencias de las juntas de educación y administrativas de la escuelas y
257 colegios no sean obstáculos para que se desarrolle una exitosa política de
258 infraestructura y equipamiento educativo.
259



260 Así que, la construcción de este expediente legislativo ha sido producto de un
261 trabajo la voluntad del régimen municipal plasmada en la Agenda Municipal
262 Costarricense 2021-2022,

263 Por esta razón, es necesario que, mediante la segunda ley de transferencia de
264 competencias del Estado a las Municipalidades se otorgue la competencia a las
265 municipalidades.

266 Por las razones expuestas, se presenta a las señoras diputadas y los señores
267 diputados el siguiente proyecto de ley, en espera de contribuir a la solución de los
268 problemas de infraestructura y equipamiento actual.

269 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

270 DECRETA:

271 SEGUNDA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE
272 COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA
273 DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

274 CAPÍTULO I

275 DISPOSICIONES GENERALES

276 ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

277 La presente ley tiene como finalidad transferir a los gobiernos locales la atención
278 plena y exclusiva de la infraestructura de los centros educativos que imparten
279 educación preescolar, general básica y diversificada, señaladas en los artículos 77
280 y 78 constitucionales en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 170 de
281 la Constitución Política y las disposiciones contenidas en la Ley N.º 8801, Ley
282 General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las
283 Municipalidades, de 28 de abril de 2010.

284 CAPÍTULO II

285 COMPETENCIAS

286 ARTÍCULO 2.- Delimitación de la competencia

287 La atención del equipamiento y la infraestructura educativa, de forma plena y
288 exclusiva, será competencia de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá
289 planificar, desarrollar, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar planes,
290 programas y proyectos tendientes a la construcción de nueva infraestructura, el
291 mejoramiento y ampliación de la infraestructura física educativa y su equipamiento,
292 como medio para facilitar el acceso, la calidad y la equidad de la educación pública
293 costarricense. Incluye el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la
294 construcción de infraestructura educativa, así como su equipamiento y la dotación
295 de mobiliario.

296 Las competencias que se les otorga a los gobiernos locales son:

297 a) Ejecutar los planes, programas y proyectos de infraestructura y equipamiento
298 educativo, de conformidad con los lineamientos dictados por el Ministerio de
299 Educación Pública.

300 b) Conocer, plantear recomendaciones de ser necesario y aprobar el Plan
301 Quinquenal de Infraestructura y Equipamiento Educativo como instrumento
302 obligatorio para orientar la asignación de los recursos, así como dar seguimiento y
303 evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados.



304 c) Velar por el cumplimiento del marco jurídico vigente, las normas técnicas y las
305 regulaciones dictadas por entes especializados en lo relacionado a esta
306 competencia.

307 d) Analizar, estudiar, formular, planificar, asesorar, investigar, evaluar y divulgar
308 todos los procesos relacionados con la dotación de infraestructura, mobiliario y
309 equipamiento educativo.

310 e) Preparar el Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad Técnica y el
311 correspondiente anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con las prioridades
312 institucionales y del sector educación para su correspondiente aprobación.

313 f) Elaborar los Manuales de Procedimientos requeridos para el funcionamiento de
314 la Unidad Técnica y sus dependientes, el manejo de información oficial, así como la
315 prestación de los servicios y la realización de trámites bajo su responsabilidad y
316 para aprobación del Concejo Municipal para su respectiva publicación.

317 g) Coordinar las capacitaciones y jornadas informativas dirigidas a las Juntas de
318 Educación, Juntas Administrativas, educadores, directores, comunidad educativa,
319 empresas privadas y públicas y demás órganos que intervienen en los procesos
320 relacionados con el desarrollo de infraestructura escolar y su equipamiento.

321 h) Coordinar los procesos de facilitación de forma recíproca con el Ministerio de
322 Educación Pública de manera anual la programación y resultados de avance del
323 Plan Quinquenal de infraestructura y equipamiento educativo, así como la
324 información que sea requerida por el Ministerio para su planificación institucional,
325 así como recibir la planificación sobre el apartado de política pública de educación
326 según sea necesario.

327 i) Otras funciones inherentes, relacionadas con su ámbito de competencias y
328 atribuciones.

329 ARTÍCULO 3.- Delimitaciones sucesivas

330 En lo sucesivo, lo referente a infraestructura educativa, así como la modificación de
331 inventarios y la catalogación de nuevos portafolios de necesidades a la entrada en
332 vigencia de la presente ley, deberán ser informados por los gobiernos locales al
333 Ministerio de Educación Pública (MEP) a fin de que este mantenga un registro
334 actualizado a nivel nacional y dicte los lineamientos generales.

335 ARTÍCULO 4.- Esquemas de atención de competencias

336 Los gobiernos locales podrán ejercer la competencia transferida en esta ley de
337 manera mancomunada, por medio de convenios, federaciones o confederaciones
338 de municipalidades, o cualquier otro mecanismo de gestión municipal establecido
339 en la normativa jurídica nacional o local, incluyendo la creación de unidades
340 ejecutoras intercantonal o regionales.

341 La responsabilidad por la ejecución presupuestaria, una vez realizada la
342 transferencia de la competencia, será asumida por los gobiernos locales y su
343 incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley
344 No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.

345 ARTÍCULO 5.- Sobre los recursos transferidos

346 Los recursos transferidos a los Gobiernos Locales a través de la presente ley podrán
347 ser invertidos en terrenos propiedad de la Municipalidad, Estado y Juntas de
348 Educación o Juntas Administrativas.

349 CAPÍTULO III



350 FINANCIAMIENTO

351 ARTÍCULO 6.- Fuente de los recursos

352 Para la atención plena y exclusiva de la infraestructura y equipamiento del sistema
353 educativo, se les asignará a los Gobiernos Locales anualmente al menos un 1,5%
354 del total del rubro presupuestario que se incluya en el Presupuesto Ordinario de la
355 República al Ministerio de Educación Pública, para dar contenido económico a la
356 infraestructura y equipamiento del sistema educativo.

357 ARTÍCULO 7. - Destino de los recursos

358 La suma anual asignada en el Presupuesto Ordinario de la República a los
359 gobiernos locales, será girada directamente, en tiempo y forma, a las
360 municipalidades por la Tesorería Nacional según calendario de pagos definido, de
361 acuerdo con los siguientes parámetros:

362 a) un treinta por ciento (30%) según calificación en la dimensión educativa del Índice
363 de Desarrollo Social, de manera inversamente proporcional, para que las
364 municipalidades con menor calificación en la dimensión educativa del índice de
365 desarrollo social obtengan más recursos.

366 b) un treinta y cinco por ciento (35%) proporcionalmente según la extensión de
367 metros cuadrados de construcción de centros educativos debidamente
368 inventariados por el Gobierno Local y registrados en el Ministerio de Educación
369 Pública.

370 c) un veinte por ciento (20%) proporcionalmente según la población educativa del
371 cantón.

372 d) un quince por ciento (15%) por partes iguales entre todas las Municipalidades.

373 Las Municipalidades podrán disponer para gastos administrativos al menos de un
374 diez por ciento (10%) y no más de un 40% del monto que se les transfiera para la
375 atención de la competencia establecida en la presente ley, con base a lo que
376 establece el artículo 102 de la ley 7794, Código Municipal, del 30 de abril 1998.

377 ARTÍCULO 8.- Giro de los recursos

378 Los recursos establecidos en el artículo anterior de la presente ley serán girados
379 por la Tesorería Nacional directamente a cada Gobierno Local, siguiendo los
380 mecanismos propios de caja única del Estado, según un cronograma anual
381 establecido de común acuerdo con los Gobiernos Locales. Dichos recursos serán
382 considerados como fondos con destino específico, los cuales no tendrán ningún
383 efecto presupuestario en los términos de los artículos 20, 30 y 179 de la Ley N.º
384 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y el inciso f) del artículo 10 de la
385 Ley N.º 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26
386 de mayo de 2015, así como en relación con el cálculo de los aportes que deban
387 hacer las municipalidades en federaciones, confederaciones u otras entidades a las
388 que pertenezcan.

389 ARTÍCULO 9.- Asignación de recursos a los Concejos Municipales de Distrito

390 En aquellos cantones donde existan Concejos Municipales de Distrito, el Ministerio
391 de Hacienda estará en la obligación de asignar y transferir el porcentaje de recursos
392 que le corresponda a cada uno de ellos, según los mismos parámetros establecidos
393 en el artículo 7 respecto al monto total que le corresponde al cantón.

394 ARTÍCULO 10.- Gestión de recursos de la cooperación internacional



395 El órgano técnico que el Ministerio de Educación Pública (MEP) designe para estos
396 efectos, a instancia de los gobiernos locales, podrá gestionar la obtención de
397 cooperación técnica y financiera orientada a la atención plena y exclusiva del
398 equipamiento y la infraestructura educativa, de acuerdo con los alcances de esta
399 ley y demás normativa conexas, pudiendo hacerlo las municipalidades directamente.

400 ARTÍCULO 11.- Destino de los recursos en caso de emergencias

401 En caso de que existan situaciones extraordinarias que dañen la infraestructura
402 educativa, deberán ser notificadas ante la Comisión Nacional de Prevención de
403 Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), demostrándose la causa-efecto de esta,
404 y se podrán asignar los recursos establecidos por esta ley, Ley 8488, Ley Nacional
405 de Emergencias y Prevención del Riesgo, permitiendo a su vez que se pueda
406 generar los procesos de colaboración intermunicipales respectivos por facultad de
407 ley.

408 ARTÍCULO 12.- Coordinación de las direcciones regionales del Ministerio de
409 Educación Pública (MEP) y los Gobiernos Locales

410 Las direcciones regionales adscritas al Ministerio de Educación Pública (MEP) o, en
411 su defecto, el órgano que este Ministerio designe, deberán coordinar
412 exclusivamente en temas de rectoría técnica y fiscalización sus actividades con el
413 respeto a la autonomía municipal, de conformidad con lo que requieran los
414 Gobiernos Locales para la implementación de la atención plena y exclusiva de la
415 competencia de equipamiento y la infraestructura educativa.

416 CAPÍTULO IV

417 JUNTA DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MUNICIPAL

418 ARTÍCULO 13. Junta de Equipamiento e Infraestructura Educativa Municipal

419 Se crea en cada Gobierno Local una Junta de Equipamiento e Infraestructura
420 Educativa Municipal (JEIEM), conformada por:

421 a) Alcaldía municipal o su representante, que la presidirá. A estas sesiones podrá
422 asistir la persona titular de la Vicealcaldía.

423 b) Una persona representante nombrada por el Concejo Municipal con voz y voto
424 que no ostente una regiduría. En el caso de los cantones que posean Concejos
425 Municipales de Distrito se nombrará por parte de cada uno de ellos una persona
426 representante bajo estas mismas características.

427 c) La persona supervisora del circuito educativo o su representante
428 correspondiente. En el caso de los cantones con más de una persona supervisora
429 se debe elegir por consenso de quienes ocupen dicho cargo.

430 d) Una persona representante de las juntas de educación del cantón.

431 e) Una persona representante de las juntas administrativas del cantón.

432 ARTÍCULO 14.- Funciones de la Junta de Equipamiento e Infraestructura Educativa
433 Municipal:

434 Las funciones de la Junta de Equipamiento e Infraestructura Educativa Municipal
435 son las siguientes:

436 a) Construir el Plan Quinquenal de Infraestructura y Equipamiento Educativo y
437 proponer al Concejo la asignación de recursos.

438 b) Establecer los esquemas de priorización de atención del Plan Quinquenal en su
439 planificación con base a las recomendaciones de la Unidad Técnica de
440 Equipamiento e Infraestructura Educativa Municipal.



- 441 c) Actualizar el inventario de necesidades de infraestructura.
442 d) Recibir las peticiones de la comunidad en lo referente a la infraestructura
443 educativa.
444 e) Conocer las propuestas, proyectos e informes que presente la Unidad Técnica
445 de Infraestructura Educativa Municipal.
446 f) Velar por el cumplimiento de la normativa y reglamentación aplicable a la
447 infraestructura educativa.
448 g) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la comunidad
449 h) Las otras que establezca el reglamento municipal.
450 i) Planear y organizar la distribución del mobiliario y equipamiento, garantizando que
451 la entrega se haga en cada centro educativo.
- 452 ARTÍCULO 15.- Sobre el funcionamiento de la Junta de Equipamiento e
453 Infraestructura Educativa Municipal
454 Los miembros una vez juramentados por el Concejo, se desempeñarán
455 gratuitamente, por un período de cuatro años y podrán ser reelectos. Los miembros
456 establecidos en los incisos b), d), y e) del artículo 13 únicamente por un periodo
457 adicional, siempre y cuando ostenten la titularidad del puesto al cual representan.
458 Si en algún caso venciera el período de alguno de los miembros, se nombrará al
459 sustituto, en un plazo no mayor a un mes. La persona representante indicada en el
460 inciso a) deberá ser la que ocupe el cargo de la primera vicealcaldía.
461 Sobre las sustituciones de los miembros de esta junta se deberá en los casos de
462 sustitución a sesiones nombrar a una persona sustituta bajo los mismos parámetros
463 de selección, y deberán ser electos de forma simultánea.
464 La Junta de Equipamiento e Infraestructura Educativa Municipal sesionará al menos
465 una vez al mes y extraordinariamente cuando ésta así lo acuerde, o cuando la
466 convoque los órganos del Gobierno Municipal.
467 Lo no previsto en la presente ley regirá en lo conducente por la Ley General de
468 Administración Pública vigente para los órganos colegiados.
469 El Concejo Municipal reglamentará el funcionamiento de la Junta de Equipamiento
470 e Infraestructura Educativa Municipal.
- 471 ARTÍCULO 16. Unidad Técnica de Equipamiento e Infraestructura Educativa
472 Municipal
473 Cada Municipalidad creará una Unidad Técnica de Equipamiento e Infraestructura
474 Educativa Municipal (UTEIEM) para el ejercicio de la competencia trasladada en esta
475 ley. El Gobierno Local dictará el reglamento de funcionamiento y régimen interno de
476 esta dependencia.
- 477 CAPÍTULO V
478 DISPOSICIONES VARIAS
479 ARTÍCULO 17.- Reglamentación
480 El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su
481 publicación y seguirá los parámetros establecidos en la Ley No. 8801 Ley General
482 de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades del 28
483 de abril de 2010.
484 Cada uno de los Gobiernos Locales sujetos a la presente Ley podrá emitir los
485 reglamentos complementarios, que se necesiten para el mejor desempeño de las
486 actividades propias del equipamiento e infraestructura educativa objeto de esta ley.



487 ARTÍCULO 18.- Derogación

488 Para que se derogue el inciso 3 del artículo 35 de la Ley N° 181 Código de
489 Educación.

490 CAPÍTULO VII

491 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

492 TRANSITORIO I.- Sin detrimento del traslado de recursos, el Ministerio de
493 Educación Pública contará con un plazo de seis meses a partir de la publicación de
494 esta ley, para definir el órgano técnico encargado de ejercer las actividades de
495 asesoría, coordinación y logística con los gobiernos locales, a efectos de llevar a
496 cabo un proceso ordenado y efectivo de la transferencia de competencia y recursos
497 para la atención plena y exclusiva del equipamiento e infraestructura educativa.

498 TRANSITORIO II.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de
499 la presente ley, el órgano técnico que el Ministerio de Educación Pública (MEP)
500 designe efectuará el cálculo respectivo de los recursos objeto de esta ley y el
501 Ministerio de Hacienda los transferirá.

502 TRANSITORIO III.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley las Municipalidades
503 contarán con un plazo de 36 meses para incorporar a su patrimonio los terrenos
504 donde se ubican centros educativos que se encuentren inscritos a nombre de
505 personas privadas. Entre tanto, dichos centros educativos serán responsabilidad de
506 la administración del MEP. En el caso de los centros educativos a los que refiere
507 esta ley que se encuentren en terrenos a nombre de personas privadas, y en los
508 cuales el mecanismo para inversión sea un convenio u otro instrumento jurídico en
509 apego al marco legal, se deberá trasladar a nombre del gobierno local
510 correspondiente dicho convenio.

511 TRANSITORIO IV.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley las
512 Municipalidades contarán con un plazo de 6 meses para levantar los inventarios
513 respectivos sobre los centros educativos ubicados en su jurisdicción.

514 TRANSITORIO V. A partir de la entrada en vigencia de esta ley el Ministerio de
515 Educación Pública contará con tres meses para trasladar a las Municipalidades toda
516 la información referente a la infraestructura y equipamiento de los centros
517 educativos de cada cantón.

518 TRANSITORIO VI.- A partir de la entrada en vigencia de esta Ley cada
519 Municipalidad contará con seis meses para reglamentar lo referente a la Junta de
520 Equipamiento e Infraestructura Educativa Municipal y la Unidad Técnica de
521 Equipamiento e Infraestructura Educativa Municipal.

522 TRANSITORIO VII. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley cada
523 Municipalidad contará con tres meses para crear los perfiles y realizar las
524 modificaciones internas para la creación de la Unidad Técnica de Equipamiento e
525 Infraestructura Educativa Municipal.

526 Transitorio VIII. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley el Ministerio de
527 Educación Pública deberá concluir los proyectos cuya ejecución fue iniciada.
528 Además, deberá trasladar toda la información sobre los proyectos no iniciados a las
529 Municipalidad respectiva para su seguimiento

530 Rige a partir del primero de enero posterior a su publicación.

531 Roberto Martinez Brenes comenta ¿Cuándo empezarían a regir?



532 Carlos Luis Ruiz Fonseca comenta nosotros terminamos la otra semana
533 estas visitas y esperaríamos un par de semanas y reunirnos con diferentes
534 fracciones y esperamos que para inicios de agosto poder presentarlo.

535 Roberto Martinez Brenes comenta yo he escuchado a la junta de educación
536 que quiere donar el terreno de la escuela al MEP para que hagan la escuela nueva,
537 con esta ley se puede tratar de mejorar las aulas.

538 Carlos Luis Ruiz Fonseca comenta si se llegará a dar se pueden establecer
539 convenios para cada gobierno local.

540 Roberto Martinez Brenes comenta esta escuela tiene una lechería si es muy
541 importante para el pueblo.

542 Carlos Luis Ruiz Fonseca comenta sí la idea es mantenerla lo más posible.

543 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta ¿se ha hecho un modelaje de esa
544 asignación de recursos? Porque las zonas mas poblacionales se van a ver mas
545 beneficiados que las zonas de menor densidad.

546 Carlos Luis Ruiz Fonseca comenta por el índice de desarrollo social

547 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta si porque el área central por lo
548 menos se concentra mas la población y con el índice de desarrollo social nosotros
549 lo tenemos alto y eso significa al menos por ejemplo en la 8114 menos recursos.

550 Roberto Martinez Brenes comenta muchas gracias por la explicación y por
551 acompañarnos el día de hoy.

552 Carlos Luis Ruiz Fonseca comenta con mucho gusto.

553 ARTÍCULO IV: CIERRE DE SESIÓN

554 Cierre de sesión.

555 Al ser la 6:02 p.m. se concluye la sesión.

556

557

558

559 Presidente Municipal.

Secretaria Municipal.